

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

**PARN-069**

**ESTADO No. 069  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 03 de Mayo de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	FK3-112	FREDY ALEXANDER CAÑON CARVAJAL, ANDERSON MANUEL CAÑON CARVAJAL	6	02/05/2024	<b>AUTO PARN No.02034</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FK3-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para presente la renovación de la póliza minero ambiental, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
<b>ESTADO 069 DEL 03 DE MAYO DE 2024</b>						

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 junto con los planos de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía
- La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2019; I, II, III, IV trimestre de 2020, I, II, III, IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022; I, II, III y IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024 adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso.
- El Pago de faltante derivado de extemporaneidad en cancelación de visita de fiscalización por valor de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$93.373), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, requerida mediante Resolución 000012 del 09 de mayo de 2013, notificada por estado jurídico N° 026 de 10 de mayo de 2013.
- El Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.
- El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

#### **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.</b> Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>3. Informar</b> a los titulares que revisada la plataforma Anna Minería, el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, por lo cual podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARN No. 489 de 22 de marzo de 2024, a saber:</p> <p><i>“...Objeto: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FK3-112, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y los señores FREDY ALEXANDER CAÑÓN CARVAJAL Y ANDERSON MANUEL CAÑÓN CARVAJAL, para la exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, localizado en jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur, departamento de Boyacá. Valor a asegurar \$5'000.000,00 m/cte. ...”</i></p> <p><b>4. Informar</b> que una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.</p> <p><b>5. Informar a los titulares</b> que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión N° FK3-112, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>6. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No 489 de 22 de marzo de 2024.</b></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>7. Informar</b> al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p><b>8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>9. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>10.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	HHB-08201	CARLOS AUGUSTO NOVOA NOVOA	6	02/05/2024	<b>AUTO PARN No.02035</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHB-08201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Esmera correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2022 y I, II, III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran liquidados y en ceros.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>11. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el</p>

					<p>artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>12.</b> Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>13. Informar al titular</b> que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico minero Anual de 2023, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, mediante Radicado No. 89344-0 y Evento No. 532616 del 16 de febrero de 2024, será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p><b>14. Informar al titular</b> que mediante Auto No. AUT-903-572 del 05 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No. 084 del 11 de julio de 2023, se aprobó la Póliza Minero Ambiental No. 66888 expedida por BERKLEY Seguros con vigencia desde el 04 de mayo 2023 hasta el 04 de mayo de 2024, con un valor amparado de \$987.500,00.</p> <p><b>15. Informar al titular</b>, que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. HHB-08201 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>16. Informar al titular</b>, que está próxima a vencerse la fecha para para el pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2024</p> <p><b>17. Informar</b> que mediante Auto PARN No. 0022 del 10 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 002 del 13 de enero de 2020, Auto PARN No. 0172 del 10 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 006 del 11 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>18. Informar al titular</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 461 de 18 de marzo de 2024.</b></p> <p><b>19. Informar</b> al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p><b>20. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>21. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>22. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	IJ1-11401	LUIS ADELFO LOPEZ MORALES	6	02/05/2024	<b>AUTO PARN No.02036</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IJ1-11401 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022; I, II, III y IV de 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados por el titular, fueron presentados en ceros (0).</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un</p>

					<p>nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p><b>3.</b> Informar que mediante la Resolución No. VSC 000702 del 09 de octubre de 2020, notificada mediante correo electrónico el día 15 de diciembre de 2020 y confirmada mediante Resolución No. VSC 000929 del 27 de agosto de 2021, ejecutoriada y en firme el 04 de noviembre de 2021 y Auto PARN No. 1422 del 22 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 117 del 25 de septiembre de 2023, le fue realizado requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>4.</b> Informar al titular minero que los siguientes Formatos Básicos Mineros serán evaluados a través de la plataforma ANNA MINERÍA y se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tarea No. 14892991 la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2019, allegado mediante radicado No. 88238-0 del 30 de enero de 2024.</li> <li>- Tarea No. 14893850 la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2020, allegado mediante radicado No. 88239-0 del 30 de enero de 2024.</li> <li>- Tarea No. 14894195 la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2021, allegado mediante radicado No. 88247-0 del 30 de enero de 2024.</li> <li>- Tarea No. 14894519 la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2022, allegado mediante radicado No. 88248-0 del 30 de enero de 2024.</li> <li>- Tarea No. 14895149 la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2023, allegado mediante radicado No. 88255-0</li> </ul> <p><b>5.</b> Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, ni licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p><b>6.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 465 del 19 de marzo de 2024.</b></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>7. Informar al titular minero que se encuentra próximo a presentar dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril de 2024, el formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2024.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	HHV-08032	GIOVANNY MEDINA RICO Y NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA	4	02/05/2024	<b>AUTO PARN No.02037</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHV-08032, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>10. <b>Informar</b> a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No.14-43-101013687, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11/02/2024 hasta el 11/02/2025, presentada mediante Radicado No. 90061-0 y número de evento 534929 del 13 de febrero de 2024, con tarea No. 15088177, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>11. <b>Informar</b> al titular minero que, el documento allegado mediante radicado No.20249030899272 del 13 de febrero de 2024, por concepto de Programa de Trabajos y Obras, se encuentra en evaluación por parte del grupo técnico del PARN.</p> <p>12. <b>Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2023, radicado bajo el No. 91556- 0 y evento No. 540794 de fecha 28 de febrero de 2024, con Tarea No. 15254357 serán notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>13. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2024.</p>

						<p><b>14.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 496 del 27 de marzo de 2024.</b></p> <p><b>15.</b> Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>16.</b> Informar que, una vez verificado la plataforma de ANNA minería, se pudo evidenciar que el área del contrato No. HHV08032 presenta superposición total con ZONA MICROFOCALIZADA Y MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. No se enmarcan en las zonas restringidas para actividades mineras, ni en las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. Corresponde a una capa informativa.</p> <p><b>17.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>18.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	EC7-131	ORMICOL C.I. S. A	7	02/05/2024	<b>AUTO PARN No.02038</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EC7-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualización Plan de Trabajos y Obras –PTO ajustando la información de Recursos y Reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con la sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR –CRISCO. En atención a lo ordenando en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Anual del 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta que es una obligación causada y toda vez que no se evidencia su presentación.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>19. Informar al titular</b>, que para subsanar el requerimiento bajo apremio de multa por la no acreditación de la renovación de la póliza minero ambiental al cual se encuentra vencida desde el 16 de agosto de 2023; se relacionan a continuación las características para su renovación:</p> <p><b>OBJETO:</b> “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de Concesión No. EC7-131, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y ORIMICOL C.I.S.A., durante la etapa de explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS en jurisdicción de los municipios de Otanche y San Pablo de Borbur en el departamento de Boyacá...”.</p> <p><b>ETAPA CONTRACTUAL:</b> Explotación</p> <p><b>PRODUCCION PTO:</b> 1894 quilates</p> <p><b>MINERAL:</b> Esmeraldas</p> <p><b>VALOR A ASEGURAR:</b> \$47.985.251,39 M/Cte.</p> <p><b>CONCEPTO:</b> La póliza debe presentarse en la plataforma AnnA Minería, en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <p><b>20.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>21.</b> Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>22.</b> Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente I trimestre del año 2024.</p> <p><b>23.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 484 del 22 de marzo de 2024</b>.</p> <p><b>24.</b> Informar que, el Contrato de Concesión No. EC7-131 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>25.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>26.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	J11-16181	TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ	7	02/05/2024	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero J11-16181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2022 y 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> </ul>

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación regalías correspondiente II, III y IV de 2022 y I, II, III y IV de 2023, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso.
- La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero o certificado de tramite emitido por la autoridad ambiental mediante el cual informe el estado actual del trámite de expedición de la Licencia Ambiental.
- Actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

#### **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 7.** Informar al titular que, para subsanar la causal de caducidad, iniciada a través de auto PARN N 1029 de 10 de junio de 2021, notificado por estado jurídico 042 de 16 de junio de 2021 respecto a la presentación de la póliza minero ambiental, deberá presentarla en formato original, firmada por el tomador (titular minero), por una vigencia de un año y acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y conforme a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 357 de 01 de marzo de 2024, así:

*OBJETO DE LA POLIZA: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato No. J11-16181 celebrado entre la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor TÍBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción del municipio de SAN LUIS DE GACENO, departamento de BOYACÁ. El valor asegurado de la póliza minero ambiental a constituirse es de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$800.000), se debe Presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y Condiciones Generales.*

**Informar** al titular minero, que la póliza minero ambiental debe radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma

					<p>tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.</p> <p><b>Informar al titular</b>, que se da por recibida la información allegada mediante radicado SGD 20221001934092 de 05 de julio de 2022, radicado 2021ER597 O de fecha 02 de febrero de 2021 y 2022ER2240, referente a la documentación ante CORPOCHIVOR con el fin de obtener la licencia ambiental, no obstante, se observa que ha transcurrido un tiempo prudente para que se allegue la licencia ambiental o certificado de tramite no superior a 90 días de expedición, en ese orden se procederá a su requerimiento</p> <p><b>Informar al titular</b>, que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. JI1-16181, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>Informar</b> que mediante Auto PARN 0048 de 15 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 003 de 16 de enero de 2020, Auto PARN No. 1907 del 24 de agosto del 2020, notificado en estado jurídico No .040 del 25 de agosto de 2020, Auto PARN N 1029 de 10 de junio de 2021, notificado por estado jurídico 042 de 16 de junio de 2021, Auto PARN 0917 de 02 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 064 de 03 de junio de 2022, Auto PARN N 0714 de 04 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico 059 de 05 de mayo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>Informar al titular</b> que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 557 de 05 de abril de 2024.</b></p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	01310-15	GENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ	7	02/05/2024	<p style="text-align: center;"><b>AUTO PARN No.02040</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01310-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>2. Aprobar</b> los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2023. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 586 de 05 de abril de 2024.</p> <p><b>3. Aprobar</b> el pago de la multa por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$461.500), impuesta en la Resolución No. 000305 del 28 de julio de 2008 y confirmada mediante Resolución No. 000394 del 30 de septiembre 2008, ejecutoriada y en firme el día 30 de septiembre de 2008, toda vez que se encuentra bien liquidado y el soporte de pago reposa en el expediente. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico No 18 de febrero de 2010 y Concepto Técnico PARN No 586 de 05 de abril de 2024.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2023, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso.</li> <li>- La actualización Programa de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del <b>FORMATO BÁSICO MINERO - FBM</b>. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM de</p>
------	----------	----------------------------	---	------------	--	---

					<p>vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>Informar a la sociedad titular</b> que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2019, 2021, 2022 y 2023, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</li> <li>3. <b>Informar al titular</b>, que mediante Auto No. AUT-2661 del 06 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 024 del 08 de febrero de 2024, se aprobó la Póliza de cumplimiento No. 3943101004140 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 09 de septiembre de 2023 hasta el 09 de septiembre de 2024, con un valor asegurado de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$30.842.654), toda vez que se encuentra bien liquidada, firmada por el titular y se anexó recibo de pago.</li> <li>4. <b>Informar al titular</b> que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el titular del Contrato de Concesión No. 01310-15 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</li> <li>5. <b>Informar al titular</b> que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</li> <li>6. <b>Informar</b> a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 3943101004140ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto</li> <li>7. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No 586 de 05 de abril de 2024</b></li> <li>8. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>9. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>10. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>AUTO</b></p>	<p style="text-align: center;">01175-15</p>	<p style="text-align: center;">LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CÁRDENAS, ANA DELIA PERALTA DE CURTIDOR Y EPIMENIO PONGUTÁ GUTIÉRREZ</p>	<p style="text-align: center;">7</p>	<p style="text-align: center;">02/05/2024</p>	<p style="text-align: center;"><b>AUTO PARN No.02041</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01175-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aprobar</b> os formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres IV 2021, IV 2022, I, II, III y IV de 2023. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 564 de 05 de abril de 2024.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Requerir bajo causal de caducidad</b>, contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2023, junto con los correspondientes soportes de pago,</li> </ol> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> <li>- La Actualización Programa de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020.</li> </ul> </li> </ol> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	---	--	--------------------------------------	---	--	---

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
- 2. Informar a los titulares** que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2019, 2020 y 2021 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA
- 3. Informar** al titular que la evaluación técnica y jurídica la Póliza minero No. 5143101002409 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28 de octubre de 2023 hasta el 28 de octubre de 2024, por valor asegurado de \$2.487.197, con radicado ANNA Minería 84788-0 del 10 de noviembre de 2023, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.
- 4. Informar** a los titulares mineros que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, los titulares del Contrato de Concesión No. 01175-15 NO se encuentran publicados como explotadores mineros autorizados, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, la inscripción al RUCOM se debe hacer personalmente mediante la página de la Agencia Nacional de Minería, siguiendo paso a paso el instructivo y de igual forma debe allegar cada uno de los documentos que se solicitan. La inscripción y/o solicitud de renovación debe realizarla directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRAMITES ANM
- 5. Informar** que mediante Auto No. AUT-903-1163 del 27 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 140 del 10 de noviembre de 2023, Auto PARN No. 2203 del 02 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 093 del 03 de diciembre de 2021, Auto PARN No. 1988 del 28 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 127 del 29 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						<p>6. Informar a la empresa Seguros del Estado S.A ara garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 5143101002409, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 564 de 05 de abril de 2024</b></p> <p>8. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	CH1-091	LUMINER LTDA	6	02/05/2024	<b>AUTO PARN No.02042</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CH1-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al IV trimestre de 2021; I, II, III, IV trimestre de 2022; I y II, trimestre de 2023. De conformidad a la evaluación Técnica surtida en el Concepto Técnico PARN No 577 de 05 de abril de 2024</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del <b>FORMATO BÁSICO MINERO - FBM</b>. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>2. <b>Informar a la sociedad titular</b> que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2022, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>3. <b>Informar a la sociedad titular</b>, que mediante AUTO AUT-903-2543 del 26 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 019 del 01 de febrero de 2024, se aprobó la Póliza Minero Ambiental No.96-43-101007440</p>

					<p>Anexo 0, expedida por SEGUROS DE ESTADO SA, con vigencia desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 1 de noviembre de 2024, con valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/ CTE (\$500.000,00).</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. <b>Informar a la sociedad titular</b>, que, una vez expirado el tiempo de otorgado en la Resolución GSC-0007 del 15 de enero de 2024, esto es desde el 11 de agosto de 2023 hasta el 11 de agosto de 2024, que concede la Suspensión de Obligaciones, debe dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que se deriven del contrato minero.</li> <li>5. <b>Informar a la sociedad titular</b>, que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. CH1-091 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</li> <li>6. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN No. 1749 de 29 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 51 de 30 de octubre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>7. <b>Remitir</b> copia del Resolución GSC-0007 del 15 de enero de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SUSPENSION OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.CH1-091, al Grupo de Registro Minero Nacional, para que se proceda con su inscripción</li> <li>8. <b>Informar</b> a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</li> <li>9. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No 577 de 05 de abril de 2024</b></li> <li>10. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>11. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>12. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>AUTO</b></p>	<p style="text-align: center;">01514-15</p>	<p style="text-align: center;">MARCO JULIO RIVERA REYES, MARIA OBDULIA BÁEZ RODRIGUEZ</p>	<p style="text-align: center;">8</p>	<p style="text-align: center;">02/05/2024</p>	<p style="text-align: center;"><b>AUTO PARN No.02043</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01514-15, se realizan las siguientes aprobaciones, recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2022 y I, II, III y IV trimestre de 2023 para minerales de Arena y Arcilla. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 551 de 04 de abril de 2024.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>4.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>5. Requerir so pena de entender desistida la solicitud de Renuncia</b> del título minero, instaurada a través de radicado No. 20241002879172 de fecha 30 de enero de 2024, para allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato básico minero anual de 2020, 2021, 2022, 2023 con su respectivo plano de labores mineras.</li> <li>- Formato básico minero semestral de 2019.</li> <li>- Renovación de la póliza minero ambiental.</li> <li>- Solicitud de renuncia debidamente firmada por la cotitular MARIA OBDULIA BAÉZ RODRIGUEZ.</li> </ul> <p>Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup>, por lo que una vez vencido el termino aquí otorgado, sin que se haya cumplido el</p>
--	---	---	--------------------------------------	---	--	---

requerimiento, la autoridad minera decretará el desistimiento mediante acto administrativo motivado, que le será notificado en debida forma.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
2. Informar al titular que, para subsanar la causal de caducidad, iniciada mediante Auto PARN N 1561 de 30 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico 135 de 31 de octubre de 2023, respecto a la presentación de la póliza minero ambiental, deberá presentarla en formato original, firmada por el tomador (titular minero), por una vigencia de un año y acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y conforme a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 551 de 04 de abril de 2024 así:

*OBJETO DE LA POLIZA: Objeto: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No.01514-15 celebrado entre la Gobernación de Boyacá hoy Agencia Nacional de Minería –ANM- y los señores MARIA OBDULIA BAÉZ RODRIGUEZ Y MARCO JULIO RIVERA REYES, para la exploración y explotación de un yacimiento de Arena y Arcilla, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso Boyacá. Valor Asegurado: \$18.398.227,66 (dieciocho millones trescientos noventa y ocho mil doscientos veintiocho pesos m/cte) (4.800 x \$30.274,42 x10% + 1512 x \$25572,13 x 10%) La cual deberá allegarse, firmada por el titular minero con sus respectivas condiciones generales, recibo de pago y por una vigencia de un año*

3. **Informar** al titular minero, que la póliza minero ambiental debe radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “Anna Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.
4. **Informar a los titulares** mineros que una vez realizada la verificación de la información entregada mediante radicado 20241002879172 de fecha 30 de enero de 2024 donde se informó que los FBM para las anualidades

						<p>2020, 2021, 2022 y 2023; fueron radicados en el Sistema Integrado de Gestión Minera 'Anna Minería' de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 2078 de 2019, se encuentro que la única información que reposa en el sistema en relación a los formatos básicos mineros es el formato básico minero anual de 2019 allegado mediante Número de evento 179069 y número de radicado 15727-0 de Fecha y hora 09 de noviembre 2020.</p> <p>5. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N 1561 de 30 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico 135 de 31 de octubre de 2023, Auto PARN No. 1801 de 07 de octubre de 2021, notificado en el estado No. 076 de 07 de 2021, Auto PARN No. 1931 del 22 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 124 del día 23 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>6. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 551 de 04 de abril de 2024.</b></p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	DLK-113C1	PUERTO ARTURO S.A.S	7	02/05/2024	<b>AUTO PARN No.02044</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLK-113C1, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, para Esmeraldas, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022; I,II,III y IV trimestre de 2023. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 574 de 05 de abril de 2024</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del <b>FORMATO BÁSICO MINERO - FBM</b>. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM de</p>

					<p>vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. <b>Informar a la sociedad titular</b> que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2023, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</li><li>3. <b>Informar a la sociedad titular</b>, que se da por recibida la información allegada mediante No.20241002929202 del 19 de febrero de 2024 en respuesta al Auto No. AUT-903-2206 del 19 de diciembre de 2023, notificado por estado No. 167 del 21 de diciembre de 2023, aclarando que la Póliza Minero Ambiental No. 21- 43-101029082, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., no obstante se observa que a través de radicado ANM No. 20249030913481 del 14 de marzo de 2024 , se informó a la titular que para dar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz toda vez que de hacerlo en forma separada en el aplicativo ANNA Minería, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente o de allegarse por otro medio diferente al aplicativo ANNA Minería.</li><li>4. <b>Informar a la sociedad titular</b>, que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20231002296952 del 23 de febrero de 2023, por medio del cual allegan radicado realizado en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, en relación con el Estudio de Impacto Ambiental para el trámite de modificación de la licencia ambiental del título minero DLK-113, con el fin de integrar dicha licencia ambiental con los títulos mineros DLK113C1 y EEN-121 y radicado No. 20231002242272 del 20 de enero de 2023 de solicitud de integración de áreas de los títulos mineros DLK-113, DLK-113-C1 y EEN-121, presentando el correspondiente Programa Único de Exploración y Explotación, no obstante se pone de presente a la sociedad titular que el trámite de integración no limita ni sustituye el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales emanadas de cada título minero que se pretenda integrar, por lo cual cada título individualmente considerado deberá dar observancia a las obligaciones que en cada caso apliquen en los términos legales y contractuales correspondientes. Es decir que los títulos mineros solicitados para integración deberán cumplir con los requerimientos y obligaciones derivados de cada contrato.</li><li>5. <b>Informar a los titulares</b>, que el PUEE allegado mediante 20231002242272 del 20 de enero de 2023 y Radicado 20231002418282 del 05 de mayo 2023, para la solicitud de integración de áreas, se encuentran en evaluación por parte del grupo técnico del PAR NOBSA, de igual forma una vez evaluado el PUUE, a través de acto administrativo, se definirá si es procedente o no el cumplimiento de los requisitos respecto de la solicitud de integración de áreas de los títulos mineros DLK-113, DLK-113C1 y EEN-121</li></ol>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. <b>Informar a la sociedad titular</b>, que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. DLK-113C1 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p> <p>7. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN No. 0545 de 12 de marzo de 2020, notificado por estado No. 019 del día 13 de marzo de 2020, Auto PARN No. 0885 del 02 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 070 del 05 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. <b>Informar</b> al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>9. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 574 del 05 de abril de 2024.</b></p> <p>10. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	EBH-143 Y ECH-122	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EXPLOTACIONES MINERAS S.A COEXMINAS S.A	14	02/05/2024	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Programa Único de Exploración y Explotación -PUEE- presentado a través del radicado 20231002242212 del 20 de enero de 2023, para la solicitud de integración de áreas del contrato de concesión No. EBH-143 y contrato de concesión No. ECH-122, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 408 del 12 de marzo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la titular minera del contrato de concesión No. EBH-143 y titular minera del contrato de concesión No. ECH-122, <b>so pena de entender desistida la solicitud de integración de áreas</b>, presentada a través del radicado 20231002242212 del 20 de enero de 2023, para que alleguen las <b>correcciones y/o adiciones</b> del Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE), tal como lo indica el numeral <b>3.3.</b> del Concepto Técnico PARN No. 408 del 12 de marzo de 2024</p>

				<p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015<sup>2</sup>.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: Recordar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. EBH-143 y del contrato de concesión No. ECH-122, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; el Decreto 944 del 1 de junio de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se modificó el Capítulo 111 del Título I y los artículos 2, 7, 11, 29, 31, 34, 40, 46, 47, 48, 51, 65, 77, 79, 88, 158, 159, 169, 170, 171, 179, 181, 182, 233 y 234 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: Informar</b> a la sociedad titular que hasta tanto no se perfeccione el Contrato Integrado o se niegue la solicitud, los títulos mineros contrato de concesión EBH-143 y contrato de concesión No. ECH-122 (Ley 685 de 2001) deberán cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada uno de ellos de forma individual e independiente.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: Informar</b> a la titular minera que se está acogiendo el <b>Concepto Técnico PARN No. 408 del 12 de marzo de 2024.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar</b> a la sociedad titular que de conformidad con las competencias otorgadas por el Decreto 4134 de 2011 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros se pronunciará de fondo respecto del trámite de Integración de Áreas solicitado a través del 20231002242212 del 20 de enero de 2023. En razón a ello se remitirá copia del Concepto Técnico PARN No. 408 del 12 de marzo de 2024 y el presente acto administrativo para lo pertinente.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>AUTO</b></p>	<p style="text-align: center;">IGU-14511</p>	<p style="text-align: center;">NATANAEL MEDINA VEGA y BLANCA CECILIA LÓPEZ BARRERA</p>	<p style="text-align: center;">12</p>	<p style="text-align: center;">02/05/2024</p>	<p style="text-align: center;"><b>AUTO PARN No.02046</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual-Actualización de Recursos y Reservas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 393 del 08 de marzo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares mineros del Contrato de Concesión IGU-14511 <b>por una vez</b>, para que alleguen las <b>correcciones y adiciones</b> correspondientes a la actualización de la estimación de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3., del Concepto Técnico PARN No. 393 del 08 de marzo de 2024.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen lo requerido.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar a los titulares del Contrato de Concesión IGU-14511 que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
<p style="text-align: center;"><b>AUTO</b></p>	<p style="text-align: center;">HIR-10411</p>	<p style="text-align: center;">JOSE OMAR ORTIZ PERALTA y JOSÉ ANTONIO ALONSO MARTÍNEZ</p>	<p style="text-align: center;">7</p>	<p style="text-align: center;">02/05/2024</p>	<p style="text-align: center;"><b>AUTO PARN No.02047</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HIR-10411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes los trimestres III y IV del año 2021; I, II, III y IV del año 2022; II, III y IV del año 2023. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 576 de 05 de abril de 2024.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p>

- La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

1. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
2. **Informar a la sociedad titular** que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2021 y 2022, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA
3. Informar al titular que, para subsanar la causal de caducidad, iniciada a través de Auto PARN No. 0378 de 28 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No.006 el 11 de febrero de 2022, respecto a la presentación de la póliza minero ambiental, deberá presentarla en formato original, firmada por el tomador (titular minero), por una vigencia de un año y acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y conforme a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 576 de 05 de abril de 2024, así:

*OBJETO DE LA POLIZA: Garantiza el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión minera No. HIR - 10411 celebrado entre la agencia nacional de minería y los señores José Antonio Alonso Martínez Y Roberto Antonio Rodríguez Vaca, durante la explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás minerales concesibles, localizado en la jurisdicción del municipio de CHIVOR en el departamento de Boyacá. ; El valor de la póliza a constituirse es de \$1.000.000 M/cte. (UN MILLON DE PESOS) esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones*

*Generales.*

4. **Informar** al titular minero, que la póliza minero ambiental debe radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.
5. **Informar a los titulares** que la información allegada mediante radicado No. 20221002173782 del 30 de noviembre de 2022, Actualización y Categorización de los Recursos mineros para el Contrato de Concesión HIR-10411, adjudicado para la exploración y explotación de Esmeraldas es objeto de evaluación por parte del Grupo Técnico del PAR Nobsa y su resultado se comunicara en posterior acto administrativo
6. **Informar a los titulares**, que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No.HIR-10411 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM
7. **Informar a los titulares** que está próxima a causarse la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024, el cual debe de ser presentado dentro de los 10 días hábiles del mes de abril.
8. **Informar** que mediante Auto PARN No. 0378 de 28 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No.006 el 11 de febrero de 2022, Auto PARN No. 0173 de 10 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No.006 el 11 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
9. **Informar** a los titulares, que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 576 de 05 de abril de 2024**
10. **Informar** a los titulares, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. **Informar** a los titulares, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.
12. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p><b>AUTO</b></p>	<p>IHH-08041</p>	<p>GLORIA INES PEÑA DE LANCHEROS, JOSE EDILBERTO DURAN PEÑA Y FREDY ENRIQUE LANCHEROS PEÑA</p>	<p>8</p>	<p>02/05/2024</p>	<p><b>AUTO PARN No.02048</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHH-08041, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>7.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> <li>- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso.</li> <li>- La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero o certificado de tramite emitido por la autoridad ambiental mediante el cual informe el estado actual del trámite de expedición de la Licencia Ambiental.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>8. Requerir so pena de entender desistida la solicitud de Adición de Minerales</b>, del título minero, instaurada a través de radicado No. 20149030046852 del 12 de mayo de 2014, para allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Documento técnico que incluya justificación técnica o anexos de resultados de labores exploratorias realizadas en el área de interés del título, para demostrar la existencia de los minerales solicitados para adición, toda vez que solo se presentó un oficio manifestando esta teoría por parte de uno de los titulares y por parte de la empresa asignada para la elaboración del Programa de Trabajos y Obras.</li> </ul> <p>Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 17 de la Ley</p>
--------------------	------------------	--	----------	-------------------	--	--

					<p>1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015<sup>3</sup>, por lo que una vez vencido el termino aquí otorgado, sin que se haya cumplido el requerimiento, la autoridad minera decretará el desistimiento mediante acto administrativo motivado, que le será notificado en debida forma.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</li> <li><b>2. Informar a los titulares,</b> que mediante Auto No. AUT-903-849 del 16 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 106 del 31 de agosto de 2023, se aprobó la Póliza de cumplimiento No. 21-43-101028643 emitida por Seguros del Estado S.A. por valor asegurado de \$1.350.000, vigente hasta el 08 de junio de 2024.</li> <li><b>3. Informar a los titulares,</b> que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20211001565042 del 23 de noviembre de 2021, en respuesta al Auto PARN No. 1908 del 21 de octubre de 2021, toda vez que se presenta copia de la solicitud ante CORPOBOYACÁ del estado de trámite de la Licencia Ambiental, junto con copia de la entrega del Estudio de Impacto Ambiental con el Plan de Manejo Ambiental el 23 de noviembre de 2020 con radicado No. 020709 ante esta entidad, no obstante, se observa que ha pasado el tiempo prudencial para que se allegara la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente o certificado de trámite con una vigencia no mayor a (90) días, en ese orden se procederá nuevamente a su requerimiento.</li> <li><b>4. Informar a los titulares,</b> que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, los titulares del Contrato de Concesión No. IHH-08041 NO se encuentran publicados como explotadores mineros autorizados, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</li> <li><b>5. Informar a los titulares,</b> que mediante Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 016 del 06 de febrero de 2023, AUT-903-927 del 28 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 118 del 27 de septiembre de 2023, PARN No. 1908 del 21 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 080 del 22 de octubre de 2021, Auto PARN No. 1499 del 18 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 128 del 19 de octubre de 2023, le fueron realizados</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

						<p>requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>7. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101028643, ha sido requerido (según corresponda bajo apremio de multa o caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto</p> <p><b>8. Informar a los titulares</b>, que través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 542 de 3 de abril de 2024</b></p> <p><b>9. Informar a los titulares</b>, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	IH6-08141	C&G ASOCIADOS Y CIA S.C.A	5	02/05/2024	<b>AUTO PARN No.02049</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IH6-08141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIÓN</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV trimestre de 2021; IV trimestre del año 2022, I, III y IV trimestre de 2023. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 556 de 05 de abril de 2024.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones:</p>

					<p>- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2023, con su respectivo soporte de ser el caso</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</li> <li><b>2. Informar a la sociedad titular</b> que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2023, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</li> <li><b>3. Informar a la sociedad titular,</b> que la evaluación técnica y jurídica la Póliza minero ambiental 39-43-101004324 expedida por seguros del estado con vigencia desde 13 de marzo 2024 hasta 13 de marzo de 2025 por un valor asegurado de \$335.000 con sus respectivas condiciones generales y recibo de pago, con radicado ANNA Minería No radicado 92259-0 de 08 de marzo de 2024 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</li> <li><b>4. Informar a la sociedad titular,</b> que la información allegada mediante radicados 20231002581142 de 15 de agosto de 2023 y 20231002581072 de fecha 15 de agosto de 2023, en relación con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2023, no es posible visualizar los archivos, en ese orden se procederá a su requerimiento.</li> <li><b>5. Informar a la sociedad titular,</b> que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. IH6-08141 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</li> <li><b>6. Informar a la sociedad titular,</b> que mediante Auto PARN N 0565 de 30 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico 034 de 31 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

						<p>persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>7. Informar</b> a la Seguros del Estado S.A que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101004324 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>8. Informar a la sociedad titular</b> que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal</p> <p><b>9. Informar a la sociedad titular</b>, que se encuentra próxima a vencerse el plazo para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024 el cual tendrá como fecha máxima de presentación los primeros 10 días hábiles del mes de abril de 2024</p> <p><b>10. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No 556 de 05 de abril de 2024.</b></p> <p><b>11. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>12. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>13. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	TEB-12211	HERNAN VERGARA VERGARA y EDER QUIMBAY AGUILAR	5	02/05/2024	<b>AUTO PARN No.02050</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>TEB-12211</b>, se realizan los siguientes requerimientos, aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que procedan a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar un informe del estado actual del avance de las labores de exploración realizadas dentro del título minero hasta la fecha del seguimiento en línea.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar el plano de labores actualizado.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar a los titulares mineros que son los responsables de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</li> <li>2. Informar a los titulares mineros que son los responsables de verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina y/o instalaciones de superficie determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente.</li> <li>3. Informar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</li> <li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita SEL PARN No. 308 del 12 de abril de 2024</b>.</li> <li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	QL4-08011	VICTOR FABIO MARTINEZ LOPEZ	5	02/05/2024	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>QL4-08011</b>, se realizan los siguientes requerimientos, aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</li> </ol>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar un informe del estado actual del avance de las labores de exploración realizadas hasta la fecha del seguimiento en línea.</li> <li>• Presentar plano de labores actualizado.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>8. Informar al titular minero que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p>9. Informar al titular minero que es responsable de verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina y/o instalaciones de superficie determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente.</p> <p>10. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita SEL PARN No. 309 del 12 de abril de 2024</b>.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	KDL-08051	RICARDO WILMAN HERNÁNDEZ RAMOS	4	02/05/2024	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>KDL-08051</b>, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<p>15. <b>Informar</b> al titular minero que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>16. <b>Informar</b> al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i></p> <p>17. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita SEL PARN No. 241 del 22 de marzo de 2024.</b></p> <p>18. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>19. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>20. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	KAK-10181	JOSE GRACILIANO DAZA MORA.	5	02/05/2024	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>KAK-10181</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar mantenimiento a la zanja de coronación, que corresponde a la zanja de coronación que proviene de la explotación del título minero No. 00438-15.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>21. <b>Informar</b> a la sociedad titular que deben dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i></p> <p>22. <b>Informar</b> al titular minero que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la</p>

					<p>autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>23. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 304 del 12 de abril de 2024.</b></p> <p>24. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>25. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>26. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	IJ5-15061	MIGUEL ANTONIO CASTILLO BARRAGÁN.	4	02/05/2024	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>IJ5-15061</b>, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>27. <b>Informar</b> al titular minero que no puede realizar actividades de Construcción y montaje y/o Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>28. <b>Informar</b> al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>29. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita SEL PARN No. 315 del 12 de abril de 2024.</b></p> <p>30. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>31. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>32. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;"><b>AUTO PARN No.02054</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>AUTO</b></p>	<p style="text-align: center;">HHV-08451</p>	<p style="text-align: center;">GLORIA CELIDA MONTAÑA DUEÑAS</p>	<p style="text-align: center;">5</p>	<p style="text-align: center;">02/05/2024</p>	<p style="text-align: center;"><b>AUTO PARN No.02055</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>HHV-08451</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>3.1.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Complementar, socializar e implementar protocolos para la ejecución de las labores mineras teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Decreto 539 de 2022.</li> <li>• Complementar el Plan de transporte teniendo en cuenta cada uno de los aspectos relacionados en el artículo 61 del Decreto 539 de 2022.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada labor minera y determinar los riesgos presentes dentro del área otorgada del título minero No. <b>HHV-08451</b>, a fin de mitigarlos y/o minimizarlos.</p> <p><b>2. Informar</b> al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i></p> <p><b>3. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>4. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 346 del 22 de abril de 2024.</b></p> <p><b>5. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	---	--------------------------------------	---	--	--

<p style="text-align: center;"><b>AUTO</b></p>	<p style="text-align: center;">HCA-081</p>	<p style="text-align: center;">UNIVERSAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA</p>	<p style="text-align: center;">7</p>	<p style="text-align: center;">02/05/2024</p>	<p style="text-align: center;"><b>AUTO PARN No.02056</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>HCA-081</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>3.1. REQUERIR</b> a los titulares mineros bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>; para que presente un informe técnico en el cual informe las razones para no adelantar labores de explotación por más de seis (6) meses continuos a pesar de contar con PTO y Licencia Ambiental aprobadas.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>3.2. REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitar y certificar al personal que labora en el proyecto de explotación en control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera.</li> <li>• Presentar evidencias de recargas vigentes de los extintores que se encuentran ubicados dentro del proyecto de explotación La Ceiba.</li> <li>• Instalar señalización de ruta de evacuación dentro del proyecto de explotación del título minero</li> <li>• Socializar procedimientos de trabajo seguro del proyecto minero La Ceiba.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>3.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>7. Informar</b> al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada labor minera y determinar los riesgos presentes dentro del área otorgada del título minero No. <b>HCA-081</b>, a fin de mitigarlos y/o minimizarlos.</p> <p><b>8. Informar</b> al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i></p>
--	--	--	--------------------------------------	---	--	--

					<p><b>9. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>10. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 349 del 24 de abril de 2024.</b></p> <p><b>11. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>12. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	503127	C.I. BOGOTÁ EMERALD MART S.A.S.	5	02/05/2024	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>503127</b>, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>33. Informar</b> a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Construcción y montaje y/o Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p><b>34. Informar</b> a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p><b>35. Informar</b> a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Programa único exploratorio aprobado y las guías minero-ambientales vigentes.</p> <p><b>36. Informar</b> a la sociedad titular que una vez retome las actividades de exploración deberá presentar un informe ante la Agencia Nacional de Minería adjuntando los siguientes documentos: Planilla de pago de seguridad social de los trabajadores, registro de entrega de elementos de protección personal con su debida capacitación, constancia de la difusión del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y constancia de exámenes ocupacionales de ingreso.</p> <p><b>37. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita SEL PARN No. 312 del 12 de abril de 2024.</b></p>

						<p>38. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>39. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>40. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	502748	AUGUSTO CELY HIGUERA	4	02/05/2024	<b>AUTO PARN No.02058</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>502748</b>, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>41. <b>Informar</b> al titular minero que no puede realizar actividades de Construcción y montaje y/o Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>42. <b>Informar</b> al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i></p> <p>43. <b>Informar</b> al titular minero que debe dar cumplimiento al Programa único exploratorio aprobado y las guías minero-ambientales vigentes.</p> <p>44. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita SEL PARN No. 314 del 12 de abril de 2024.</b></p> <p>45. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>46. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>47. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	502737	PETREOS DEL LLANO LTDA	4	02/05/2024	<p style="text-align: center;"><b>AUTO PARN No.02059</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>502737</b>, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>48. <b>Informar</b> a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Construcción y montaje y/o Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>49. <b>Informar</b> a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i></p> <p>50. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita SEL PARN No. 311 del 12 de abril de 2024.</b></p> <p>51. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>52. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>53. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	502010	G-COAL S.A.S	4	02/05/2024	<p style="text-align: center;"><b>AUTO PARN No.02060</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>502010</b>, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>54. <b>Informar</b> a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Construcción y montaje y/o Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p>

					<p>55. <b>Informar</b> a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>56. <b>Informar</b> a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Programa único exploratorio aprobado y las guías minero-ambientales vigentes.</p> <p>57. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita SEL PARN No. 313 del 12 de abril de 2024.</b></p> <p>58. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>59. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>60. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	501754	JAIME RICARDO VARGAS FARFAN	4	02/05/2024	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>501754</b>, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:  <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>61. <b>Informar</b> al titular minero que no puede realizar actividades de Construcción y montaje y/o Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>62. <b>Informar</b> al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>63. <b>Informar</b> al titular minero que debe dar cumplimiento al Programa único exploratorio aprobado y las guías minero-ambientales vigentes.</p> <p>64. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita SEL PARN No. 310 del 12 de abril de 2024.</b></p> <p>65. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>66. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>67. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	1056-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A	5	02/05/2024	<b>AUTO PARN No.02062</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1056-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Rocas Fosfórica correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021, I y IV del año 2022 y I, II, III y IV del año 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero anual 2023, junto al plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio de la plataforma Anna Minería de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Rocas Fosfórica correspondientes al I trimestre de 2024.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>36. <b>Informar</b> a los titulares mineros que la corrección de la póliza minero ambiental allegado mediante radicado No.20241003020072 del 26 de marzo de 2024 debe ser diligenciado a través del aplicativo Anna Minería para realizar la evaluación correspondiente.</p> <p>37. <b>Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, y se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la</p>

						<p>plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. con el fin de que radique tanto los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, de vigencias posteriores que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 563 del 05 de abril de 2024</b>.</li> <li>2. Informar que mediante Auto PARN No. 1985 del 28 de diciembre de 2022, notificado en el estado No. 127 del 29 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	637R	DELFIN CHICACAUSA Y ARBEY CHICACAUSA DUARTE	5	02/05/2024	<b>AUTO PARN No.02063</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>637R</b>, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Informar</b> que Antes de reactivar las labores mineras, el titular deberá solicitar a la Agencia Nacional de Minería la respectiva autorización cumpliendo con el título I, capítulo I, artículo 4 y parágrafo del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.</li> <li>2. <b>Informar</b> a los titulares mineros que una vez reinicien labores deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</li> </ol>

						<p>3. <b>Informar</b> a los titulares mineros que una vez reinicien labores deben implementar los diseños proyectados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y licencia ambiental aprobada.</p> <p>4. <b>Informar</b> al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 302 del 12 de abril de 2024.</b></p> <p>6. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	00438-15	JOSE GRACILIANO DAZA MORA	5	02/05/2024	<b>AUTO PARN No.02064</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>00438-15</b>, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a la siguiente instrucción técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar control de ingreso y salida del personal que labora y de Los visitantes al área del título minero.</li> <li>• Contar con extintores en el área del título minero 00438-15.</li> <li>• Implementar el plan de mantenimiento periódico al sistema de drenajes y documentar.</li> <li>• Complementar señalización de las Terrazas.</li> <li>• Actualizar el plano de labores, plano de riesgo. plano de ruta de evacuación. y socializarlos.</li> <li>• Realizar mantenimiento a la zanja de coronación y construir cuneta perimetral junto con las respectivas obras como son las te desarenadores o sedimentadores.</li> <li>• Se debe continuar con la adecuación de las Terrazas con el fin de disminuir la altura y dar cumplimiento con lo aprobado en el PTI.</li> <li>• Realizar mediciones de ruido a la que se encuentra expuesto los trabajadores que operan maquinaria como la retroexcavadora y la volqueta.</li> <li>• Continuar con la implementación del SG- SST.</li> <li>• Realizar una jornada de orden y limpieza con el fin de organizar la chatarra y residuos que se evidencian en el área de la terraza y en el área donde se localiza la trituradora que se encuentra inactiva.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la</p>

					<p>notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, el cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Informar</b> al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” Al igual que a la implementación del SG-SST de acuerdo con la resolución 0312 de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 303 del 12 de abril de 2024.</b></li> <li><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	<b>FIF-113</b>	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	4	22/04/2024	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FIF-113</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, respecto de los ajustes correspondientes de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004296 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29/ENE/2024 hasta 29/ENE/2025,. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

AUTO	FIF-113	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	4	22/04/2024	<p style="text-align: center;"><b>AUTO ANA MINERIA- 903-3718</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Anual de 2022, dado que la información reportada se encuentra bien diligenciada, coherente entre sí, refrendado por el profesional y el archivo geográfico se encuentra conforme a lo establecido en la Resolución 504 del 2018. • Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, pero no se logra evidenciar SHAPE FILES de la explotación minera para validar la información de producción reportada en regalías. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>Igualmente SE INFORMA al titular minero que a la fecha no pudo verificar lo reportado en cuanto a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022 por lo que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- se pronunciará por separado.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol> <p style="text-align: center;">3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FDL-161	CARBONES DEL ORIENTE S.A.S.	4	22/04/2024	<p style="text-align: center;"><b>AUTO ANA MINERIA- 903-3719</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FDL-161</b>, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>6361143, 14883106</b> del <b>30/ENE/2024</b></li> <li>2. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en AUT-903-2334 de fecha 09 de enero de 2024 y notificado por estado jurídico 007 de 12 de enero de 2024.</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

AUTO	<b>FDL-161</b>	CARBONES DEL ORIENTE S.A.S.	4	22/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA- 903-3720</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FDL-161</b>, se aprueba el Formato Básico Minero de anual 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6386117, 15106484</b> del <b>08/MAR/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No AUT-903-2333 de fecha 09 de enero de 2024 y notificado por estado jurídico 007 de 12 de enero de 2024.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>FEJ-112</b>	JORGE ANTONIO CRISTANCHO MERCHAN	3	22/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA- 903-3721</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba el Formato <b>946-15</b> Básico Minero anual 2010.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7382056</b> del <b>15/MAR/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>FFP-081</b>	JORGE ORLANDO PEREZ HERRERA, OMAR ANTONIO CARO PEREZ	4	22/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA- 903-3722</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FFP-081</b>, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2006.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6247606</b> del <b>26/ENE/2022</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

AUTO	<b>FFP-081</b>	JORGE ORLANDO PEREZ HERRERA, OMAR ANTONIO CARO PEREZ	4	22/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA- 903-3723</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FFP-081</b>, se aprueba el Formato Básico Minero anual del 2018.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>6249646</b> del <b>26/ENE/2022</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</li> </ol>
AUTO	<b>FFP-081</b>	JORGE ORLANDO PEREZ HERRERA, OMAR ANTONIO CARO PEREZ	4	22/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA- 903-3724</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FFP-081</b>, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>FFP-081</b>	JORGE ORLANDO PEREZ HERRERA, OMAR ANTONIO CARO PEREZ	4	22/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA- 903-3725</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba el Formato <b>946-15</b> Básico Minero anual 2014.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>7381816</b> del <b>15/MAR/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>ADC-111</b>	LUIS EDUARDO ATARA GONZALEZ	3	22/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p>
<b>ESTADO 069 DEL 03 DE MAYO DE 2024</b>						

					<b>903-3726</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba el Formato <b>946-15</b> Básico Minero anual 2015.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7381960</b> del <b>15/MAR/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</li> </ol>
AUTO	<b>FF7-082C1</b>	JOSE VICENTE NOVA MARTINEZ, JOSE MARTIN MANRIQUE PEDROZA, WILSON ALEXANDER RIAÑO MANRIQUE	3	22/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA- 903-3727</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FF7-082C1</b>, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6255003</b> del <b>21/DIC/2021</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>FH9-083</b>	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION, ALBARRACIN PUERTO MINERIA Y CIA LIMITADA	3	22/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA- 903-3728</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FH9-083</b>, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2012.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>11973104</b> del <b>01/FEB/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

AUTO	<b>FH9-083</b>	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION, ALBARRACIN PUERTO MINERIA Y CIA LIMITADA	3	22/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3729</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FH9-083</b>, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2013.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>11991120</b> del <b>01/FEB/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>FH9-083</b>	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION, ALBARRACIN PUERTO MINERIA Y CIA LIMITADA	3	22/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3730</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FH9-083</b>, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2014.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>11992420</b> del <b>01/FEB/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>FH9-083</b>	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION, ALBARRACIN PUERTO MINERIA Y CIA LIMITADA	3	23/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3731</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FH9-083</b>, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2015.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>11992679</b> del <b>01/FEB/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>FH9-083</b>	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION, ALBARRACIN PUERTO MINERIA Y CIA LIMITADA	3	23/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3732</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FH9-083</b>, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2023.</p>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14834074</b> del <b>12/FEB/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>GD5-111</b>	JAIME ANTONIO PIRATEQUE PEREZ, FELIX ANTONIO PIRATEQUE CAMARGO	4	23/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3733</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>GD5-111</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>JAIME ANTONIO PIRATEQUE PEREZ, FELIX ANTONIO PIRATEQUE CAMARGO</b>:  Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43- 101002447 anexo 0 .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No se adjunta certificado de pago expedido por la aseguradora y su objeto debe ser ajustado Se informa al titular se debe corregir el objeto en los siguientes términos “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GD5-111 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS- hoy la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- y los señores Jaime Antonio Pirateque Pérez y Félix Antonio Pirateque Camargo, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN, localizado en jurisdicción del municipio de M O N G U A , d e p a r t a m e n t o d e B o y a c á</li> </ol> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>FGD-141</b>	CARBONES ANDINOS S.A.S. CARBOANDINOS S.A.S	4	23/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3734</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FGD-141</b>, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. .57-43-101000115 expedida por Seguros del Estado SA con vigencia desde el 22/JUN/2023 hasta el 22/JUN/2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>14340717</b> del <b>03/ENE/2024</b></li> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería <b>14340715</b> del <b>22/ABR/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>IEF-14071X</b>	Transcoque S.A.S	4	23/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3735</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	<b>IF8-14081</b>	AMBROCIO MENDOZA	3	23/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3736</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IF8-14081</b>, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2017.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14071489</b> del <b>10/ENE/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>DD4-101</b>	LEOVIGILDO LEON BARRERA, JOSE AGUSTIN HURTADO HURTADO, TIBERIO PEREZ VANEGAS	4	23/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3738</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Anual 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

AUTO	GAJ-151	DIANA RAQUEL DIAZ ZAPATA, FERNANDO ANDRADE HOYOS	4	23/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA- 903-3739</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>GAJ-151</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>DIANA RAQUEL DIAZ ZAPATA, FERNANDO ANDRADE HOYOS:</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos.</p> <p>1. Presenta las siguientes inconsistencias: -&gt;Ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó la suma de un millón de pesos M/Cte.(1'000.000 M/Cte.) para el periodo declarado del año 2016 y en el ítem b. "acumulado" presenta suma acumulada un millón de pesos M/Cte. (1'000.000 M/Cte.), siendo un valor inconsistente con respecto a la información de la suma de exploración acumulada que se indicó en el FBM anual de 2015, presentado bajo radicado 20175510016742 de fecha 20/01/2017, cuya suma de inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones de años anteriores, cuya suma declarada para el FBM acumulada de exploración asciende a Cuarenta y Seis Millones de pesos M/Cte. (46'000.000 M/Cte.).</p> <p>2. Plano georreferenciado: el archivo que se adjuntó el plano de labores del periodo reportado, NO se realizó en formato SHP, o Geodatabase, se presentó en formato AutoCAD (.dwg), por lo que no cumple con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018, no se acepta el plano el cual hace parte integral del FBM Anual del periodo declarado. Se recomienda REQUERIR la presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2016, requeridas en el numeral 2.5 del presente concepto técnico.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GAJ-151	DIANA RAQUEL DIAZ ZAPATA, FERNANDO ANDRADE HOYOS	4	23/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA- 903-3740</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>GAJ-151</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>DIANA RAQUEL DIAZ ZAPATA, FERNANDO ANDRADE HOYOS:</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos.</p> <p>1. Presenta las siguientes inconsistencias: -&gt;Ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó la suma de un millón de pesos M/Cte. (1'000.000 M/Cte.) para el periodo declarado del año 2017 y en el ítem b. "acumulado" presenta suma acumulada dos millones de pesos M/Cte. (2'000.000 M/Cte.) , siendo un valor inconsistente con respecto a la información de la suma de exploración acumulada que se indicó en el FBM anual de 2015, presentado bajo radicado 20175510016742 de fecha 20/01/2017, cuya suma de inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones de años anteriores, cuya suma declarada para el FBM acumulada de exploración asciende a Cuarenta y Seis Millones de pesos M/Cte. (46'000.000 M/Cte.) y a la cual se debe sumar las inversiones de exploración del año anterior (2016).</p> <p>2. Literal L. Plano georreferenciado: el archivo que se adjuntó el plano de labores del periodo reportado, NO se realizó en formato SHP, o Geodatabase, se presentó en formato AutoCAD (.dwg), por lo que no cumple con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018, no se acepta el plano el cual hace parte integral del FBM Anual del periodo declarado. Se recomienda REQUERIR la presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2017</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	<b>GAJ-151</b>	DIANA RAQUEL DIAZ ZAPATA, FERNANDO ANDRADE HOYOS	4	23/04/2024	<p><b>AUTO ANA MINERIA-903-3741</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GAJ-151</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>DIANA RAQUEL DIAZ ZAPATA, FERNANDO ANDRADE HOYOS</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual de 2018.</p> <p>1. Presenta las siguientes inconsistencias: -&gt;Ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó la suma de un millón de pesos M/Cte. (1'000.000 M/Cte.) para el periodo declarado del año 2018 y en el ítem b. "acumulado" presenta suma acumulada dos millones de pesos M/Cte. (3'000.000 M/Cte.) , siendo un valor inconsistente con respecto a la información de la suma de exploración acumulada que se indicó en el FBM anual de 2015, presentado bajo radicado 20175510016742 de fecha 20/01/2017, cuya suma de inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones de años anteriores, cuya suma declarada para el FBM acumulada de exploración asciende a Cuarenta y Seis Millones de pesos M/Cte. (46'000.000 M/Cte.) y a la cual se debe sumar las inversiones de exploración del año anterior (2017) .</p> <p>2. Plano georreferenciado: el archivo que se adjuntó el plano de labores del periodo reportado, NO se realizó en formato SHP, o Geodatabase, se presentó en formato AutoCAD (.dwg), por lo que no cumple con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018, no se acepta el plano el cual hace parte integral del FBM Anual del periodo declarado .</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>GAJ-151</b>	DIANA RAQUEL DIAZ ZAPATA, FERNANDO ANDRADE HOYOS	4	23/04/2024	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GAJ-151</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>DIANA RAQUEL DIAZ ZAPATA, FERNANDO ANDRADE HOYOS</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual de 2019 .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. presenta las siguientes inconsistencias: -&gt;Ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó la suma de un millón de pesos M/Cte. (1'000.000 M/Cte.) para el periodo declarado del año 2019 y en el ítem b. "acumulado" presenta suma acumulada dos millones de pesos M/Cte. (1'000.000 M/Cte.) , siendo un valor inconsistente con respecto a la información de la suma de exploración acumulada que se indicó en el FBM Anual de 2018 y del FBM Anual del 2015, presentado bajo radicado 20175510016742 de fecha 20/01/2017, cuya suma de inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones de años anteriores, cuya suma declarada para el FBM acumulada de exploración asciende a Cuarenta y Seis Millones de pesos M/Cte. (46'000.000 M/Cte.) y a la cual se debe sumar las inversiones de exploración del año anterior (2018)</li> <li>1. Plano georreferenciado: el archivo que se adjuntó el plano de labores del periodo reportado, NO se realizó en formato SHP, o Geodatabase, se presentó en formato AutoCAD (.dwg), por lo que no cumple con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018, no se acepta el plano el cual hace parte integral del FBM Anual del periodo d e c l a r a d o .</li> </ol> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p>

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	GAJ-151	DIANA RAQUEL DIAZ ZAPATA, FERNANDO ANDRADE HOYOS	4	23/04/2024	<p><b>AUTO ANA MINERIA-903-3743</b></p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GAJ-151</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>DIANA RAQUEL DIAZ ZAPATA, FERNANDO ANDRADE HOYOS</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto al Formato Básico Minero Anual de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. presenta las siguientes inconsistencias: -&gt;Ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó la suma de un millón de pesos M/Cte. (1'000.000 M/Cte.) para el periodo declarado del año 2020 y en el ítem b. "acumulado" presenta suma acumulada dos millones de pesos M/Cte. (1'000.000 M/Cte.) , siendo un valor inconsistente con respecto a la información de la suma de exploración acumulada que se indicó en el FBM Anual de 2019 y del FBM Anual del 2015, presentado bajo radicado 20175510016742 de fecha 20/01/2017, cuya suma de inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones de años anteriores, cuya suma declarada para el FBM acumulada de exploración asciende a Cuarenta y Seis Millones de pesos M/Cte. (46'000.000 M/Cte.) y a la cual se debe sumar las inversiones de exploración del año anterior (2019).</li> <li>1. Plano georreferenciado: el archivo que se adjuntó el plano de labores del periodo reportado, NO se realizó en formato SHP, o Geodatabase, se presentó en formato AutoCAD (.dwg), por lo que no cumple con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018, no se acepta el plano el cual hace parte integral del FBM Anual del periodo d e c l a r a d o .</li> </ol>

					<p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GAJ-151	DIANA RAQUEL DIAZ ZAPATA, FERNANDO ANDRADE HOYOS	4	23/04/2024	<p><b>AUTO ANA MINERIA- 903-3744</b></p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice la corrección del Formato Básico Minero anual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: • Ítem L. Plano georreferenciado: No se adjunta archivo geográfico del periodo reportado conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, el archivo se encuentra en formato DWG. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Igualmente SE INFORMA al titular minero que a la fecha no pudo verificar lo reportado en cuanto a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021 por lo que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- se pronunciará por separado.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	GAJ-151	DIANA RAQUEL DIAZ ZAPATA, FERNANDO ANDRADE HOYOS	4	23/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA- 903-3745</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GAJ-151</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>DIANA RAQUEL DIAZ ZAPATA, FERNANDO ANDRADE HOYOS</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presenta las siguientes inconsistencias: -&gt;Ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó la suma de ceros pesos M/Cte. (\$ 0 M /Cte.) para el periodo declarado del año 2022 y en el ítem b. “acumulado” presenta suma acumulada dos millones de pesos M/Cte. (\$ 0 M/Cte.) , siendo un valor inconsistente con respecto a la información de la suma de exploración acumulada que se indicó en el FBM Anual de 2019 y del FBM Anual del 2015, presentado bajo radicado 20175510016742 de fecha 20/01/2017, cuya suma de inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones de años anteriores, cuya suma declarada para el FBM acumulada de exploración asciende a Cuarenta y Seis Millones de pesos M/Cte. (46'000.000 M/Cte.) y a la cual se debe sumar las inversiones de exploración de la ño anterior ( 2 0 1 9 )</li> <li>2. Plano georreferenciado: el archivo que se adjuntó el plano de labores del periodo reportado, NO se realizó en formato SHP, o Geodatabase, se presentó en formato AutoCAD (.dwg), por lo que no cumple con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018, no se acepta el plano el cual hace parte integral del FBM Anual del periodo declarado Se recomienda REQUERIR la presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2022, requeridas en el numeral 2.5 del presente concepto técnico.</li> </ol> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>GB2-131</b>	CARBONES EL ZAFIRO S.A.S.	4	23/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3746</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GB2-131</b>, se aprueba el Formato Básico Minero de 2017.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6272735</b> del <b>12/ENE/2022</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>GB2-131</b>	CARBONES EL ZAFIRO S.A.S.	4	23/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3747</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GB2-131</b>, se aprueba el Formato Básico Minero de 2018.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6272855</b> del <b>11/ENE/2022</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>FLV-14B</b>	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO	3	23/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p>

					<b>903-3748</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FLV-14B</b>, se aprueba el Formato Básico Minero de 2014.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>9520067</b> del <b>18/ENE/2023</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>FLV-14B</b>	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO	3	23/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3749</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FLV-14B</b>, se aprueba el Formato Básico Minero de 2015.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>9521361</b> del <b>18/ENE/2023</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>FLV-14B</b>	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO	3	23/04/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3750</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>FLV-14B</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>NUBIA LELY BECERRA ESPEJO</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual de 2019 .</p>

					<p>1. Plano georreferenciado: el plano adjunto, no se presenta en formato SHP o Geo Data Base (GDB). Se recomienda REQUERIR al titular para que realice la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero anual de 2019, en lo que específicamente tiene que ver con adjuntar el plano georreferenciado, en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestrean las labores realizadas durante el año 2019, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	ILI-16111	ANA DELINA TORRES SIACHOQUE, ALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ	4	26/04/2024	<p><b>AUTO ANA MINERIA- 903-3789</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>ILI-16111</b>, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004015 expedida por Seguros del Estado SA con vigencia desde el 13/MAYO /2023 hasta el 13/MAYO/2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>15236310</b> del <b>04/MAR/2024</b></li> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería <b>15236308</b> del <b>08/ABR/2024</b></li> <li>2. Dar por subsanados los requerimientos hechos bajo apremio de multa en AUT 903-864 de fecha 18 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No 017 de 04 de septiembre de 2023. y AUT-903- 2629 del 1 de febrero de 2024 notificado estado jurídico 022 del 06 de febrero de 2024.</li> </ol>

						<p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	338T	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	26/04/2024	<p><b>AUTO ANA MINERIA-903-3806</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 338T</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la la Póliza Minero Ambiental No.39-43-101003987 , Expedida por Seguros del Estado SA, con una vigencia desde el 05/MAY/2023 hasta el 05/MAY/ 2024, correspondiente a cumplimiento, salarios y prestaciones sociales. para que haga la correccion del objeto que debe ser el siguiente: "Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás obligaciones laborales, al personal empleado objeto del contrato No 338T celebrado entre MINERCOL LTDA, hoy Agencia Nacional de Minería, y el señor Luis Alejandro Fernández Álvarez, para el proyecto de explotación de carbón de pequeña minería en su etapa de construcción y montaje, ubicada en los municipios de Aquitania, Cúitiva y Sogamoso, departamento de Boyacá." y la presentacion d e l d o c u m e n t o a n e x o c o m o s o p o r t e d e p a g o d e n ó m i n a . . Póliza Minero Ambiental No.39-43-101013924 , Expedida por Seguros del Estado SA con una vigencia del 05/MAY/2023 hasta el 05/MAY /2027 para la correccion del objeto y debe ser corregido de la siguiente manera: "Protegerse y proteger a MINERCOL LTDA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, de eventuales reclamaciones derivadas de daños, perjuicios, lesiones, personales, muerte y Daños a la propiedad que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por el contratista, o por subcontratistas a los empleados en desarrollo de la ejecución de este contrato, que deberán estar vigentes por el término del mismo y tres años más".</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>	

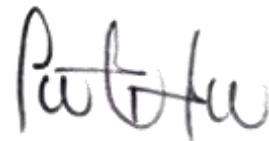
						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b> <b>Página - 1 - de 33</b>

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03 de Mayo de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN  
REGIONAL NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA PINZON.